Salta, 07 ABR 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00502/21

VISTO

El expediente Ente Regulador N° 267-51752/21, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Auditoria de Central Eléctrica Iruya – Solicitud de apertura de PAS"; el Acta de Directorio Nº 09/21, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica a fs. 01, la que solicita a la Gerencia Jurídica la iniciación de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra EDESA S.A.,

Que la mencionada Gerencia informa que durante una auditoría realizada en fecha 05/02/21 a las instalaciones de la Central Eléctrica Iruya, se detectó que el registrador de variables eléctricas no funcionaba, imposibilitando fiscalizar la calidad del servicio prestado por la Distribuidora en la localidad, ni validar las incidencias declaradas por EDESA SA.

Que el informe aclara que ante la falta de un equipo registrador de variables, los cortes de energía solo se registran en el Acta del Operador de manera manual, método al que califica de "*permisible de fraude y no informático como lo define el Contrato de Concesión*".

Que por todo lo expresado, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo concluye que el accionar de la Distribuidora constituye un incumplimiento a las obligaciones que sobre el particular imponen las Bases Metodológicas en vigencia. Adjunta la Gerencia actuante, fotografía de la central en cuestión y del Acta de Novedades labrada "in situ", en ocasión de la visita realizada a esas instalaciones por el personal del Organismo (fs. 02/04).

Que así las cosas, resulta necesario tener presente lo establecido en el Punto 1.- "Introducción" del Anexo I de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad del Servicio – Etapa II -, aprobadas en el marco del Decreto Nº 5450/10, el

que dispone: "*A efectos de llevar un registro en tiempo real de las interrupciones, se deberán mantener plenamente operativos los registradores instalados en el arranque (celda de comando) de todos y cada uno de los distribuidores de MT actualmente en servicio, tanto los pertenecientes al mercado concentrado... como los existentes en el mercado atendido con generación aislada.*"

Que a su vez el punto 3.- "Generación Aislada" del Anexo II de las Bases mencionadas, enumera las pautas de la campaña de medición, destacándose el punto 3.1 en donde se establece, para las localidades atendidas con generación aislada, el deber de la Distribuidora de llevar in registro continuo e informatizado de la tensión y demás parámetros eléctricos en los bornes de salida de las protecciones de todos los generadores en servicio.

Que en este sentido, el Contrato de Concesión, en su artículo 25º, "Obligaciones de la Distribuidora" Inc. x) establece: "*Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales.*"

Que de las constancias de autos, se advierte, prima facie, el incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa referida precedentemente, toda vez que el registrador involucrado se encontraba fuera de servicio, impidiendo así el levantamiento de datos al momento de la inspección, lo que obstaculiza la labor de control y regulación propia de este Organismo.

Que en virtud de ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia Jurídica de este Organismo entiende que corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

00502/21

ARTÍCULO 1°: INICIAR Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo establecido en el Punto 1.- "Introducción" del Anexo I y en el punto 3.- "Generación Aislada" del Anexo II, de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad del Servicio – Etapa II, ello, en virtud de lo establecido en el Inc. x) del Art. 25° del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS